



AJUNTAMENT DE RIOLA

BASES REGULADORAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS SERVICIOS SOCIALES

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

El artículo 29 de la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“ Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

- a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.
- d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.
- e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.
- f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.
- g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.

El artículo 18 de la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“ 1. La atención primaria de carácter básico se organiza en los siguientes servicios:

- ja) Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social. Se encargará de la recepción, atención y diagnóstico en las situaciones de necesidades personales y familiares, proporcionando la adecuada información, orientación y asesoramiento sobre las diferentes prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- b) Servicio de promoción de la autonomía personal. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.
- c) Servicio de inclusión social. Asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su



AJUNTAMENT DE RIOLA

caso, unidades de convivencia, y fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico.

d) Servicio de prevención e intervención con las familias. Se encargará de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.”

La Ley de Bases de Régimen Local declara que a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, corresponde, entre otras materias, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local establece lo siguiente:

“ El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

El artículo 33 de la Ley 8/2010, de Régimen Local Valenciano establece lo siguiente:

“ 3. Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias:

k) Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.”

II.- La evolución de la actual epidemia en España ha supuesto pasar de escenarios de contención a escenarios de contención reforzada, mitigación y en estos momentos de generalización en tan solo una semana. La declaración de estado de alarma, decretado con fecha 14 de marzo, supone la necesaria aplicación de severas medidas restrictivas de la movilidad y del desarrollo de las actividades cotidianas de la población. La finalidad primordial es frenar el ritmo de la transmisión comunitaria para evitar un colapso del sistema sanitario con medidas drásticas y apelando a la responsabilidad de la población en su conjunto.

Las situaciones de confinamiento tienen un enorme impacto en las personas más vulnerables, estuvieran o no vinculadas a los servicios sociales. Por ello, no podemos ignorar las consecuencias que esta crisis tiene para las personas más gravemente excluidas.

El Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, consciente de esta vulnerabilidad y de la necesidad de seguir ofreciendo apoyos, establece en su artículo 7 las limitaciones de la libertad de circulación de personas, si bien exceptúa en su apartado e) la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables

En su artículo 6 que, “cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

Por otra parte, y con carácter general, los criterios de actuación de toda la red de servicios sociales, sea cual sea su nivel administrativo de gestión, deben ser:





AJUNTAMENT DE RIOLA

1. **PROTECCIÓN:** Asegurar el cumplimiento de la misión de los servicios sociales de ofrecer protección, atención y cuidados a la población y especialmente la que presenta mayor vulnerabilidad ante la enfermedad COVID-19.
2. **COOPERACIÓN:** Cooperar estrechamente con las autoridades, cumplir estrictamente sus indicaciones y colaborar activamente en la difusión de información correcta y pertinente en cada escenario.
3. **PLANIFICACIÓN:** Contar en todos los servicios sociales, sea cual sea su naturaleza o titularidad con planes de contingencia coordinados interadministrativamente y listos para su activación ante los diversos escenarios de forma que se asegure la continuidad de los servicios sociales esenciales.
4. **AUTOCUIDADO:** Prevención y autoprotección de todo el personal de servicios sociales en función del riesgo de exposición asumido, de forma que se asegure la operatividad de los recursos humanos, servicios y dispositivos de toda índole. Se debe afrontar la posibilidad de escasez de equipos de protección con sensatez y atendiendo a las instrucciones desde sanidad.
5. **CONVIVENCIA:** La sociedad debe mostrar sus actitudes más solidarias y prestar toda la colaboración ciudadana posible para ayudar a las personas más vulnerables en la actual situación.

III.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos, atribuye la titularidad y gestión de los servicios sociales de atención básica a las administraciones locales.

En la Comunidad Valenciana se está procediendo a estructurar el nivel de atención primaria de servicios sociales, así como a diseñar la cartera de prestaciones básicas y de programas de intervención que deberá desarrollarse desde los servicios sociales de las entidades locales.

Dentro de las prestaciones básicas de servicios sociales debemos situar aquellas que tengan por objeto la atención de las necesidades más básicas de los ciudadanos y ciudadanas, que no las puedan abordar por sí mismos, tendiendo a procurar los medios y procesos necesarios para que puedan conseguir una autonomía para la gestión de sus situaciones económicas y sociales, y una adecuada participación e inclusión de los mismos. Corresponde a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, con la colaboración técnica y económica de la Generalitat, el desarrollo de programas tendentes a la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y la ciudadanía para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento, en colaboración con la Mancomunidad, viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Riola que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Riola que reúnan los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

2. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

2.1.- ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN.-





AJUNTAMENT DE RIOLA

El presente procedimiento regula las Prestaciones Económicas Individualizadas de Ayudas de Emergencia Social, que tiene como objetivo incrementar la partidas presupuestaria para atender, con carácter general, la reducción de situaciones de riesgo y exclusión social, y particularmente paliar los efectos negativos producidos por el estado de alarma, declarado como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Las Ayudas de emergencia social son ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia que establezcamos de actuación prioritaria que entre otros objetivos se encuentre:

- Garantizar alimentación adecuada a personas y familias en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión
- Fomentar la autonomía y responsabilidad familiar en el cuidado y atención de todos sus miembros
- Respecto a la capacidad de decisión de las familias en su organización doméstica y alimentaria, tales como suministros básicos energéticos o gastos imprescindibles vinculados con el uso de la vivienda habitual.
- Desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la ejecución de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

2.2.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente procedimiento serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

3. CUANTÍA.-

El crédito asignado a esta convocatoria es de 17.500 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48001, PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE SERVICIOS SOCIALES.

La concesión de las ayudas se encuentra condicionada a la existencia de crédito presupuestario, priorizándose aquellas instancias según registro de entrada.

4. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE AYUDAS

4.1.- PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA DE EMERGENCIA SOCIAL

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.





AJUNTAMENT DE RIOLA

Igualmente y por su carácter único y extraordinario, por parte de la administración local no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, debido a la urgencia de su tramitación y necesidad imperiosa de acometer el pago a los beneficiarios

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, circunstancia que será revisada y supervisada de oficio por los técnicos responsables en el momento de hacer la propuesta.

4.2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Podrán acceder a estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad en el periodo de duración del estado de alarma y/o circunstancias de crisis por COVID19 reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 140% del IPREM vigente, en cómputo anual con catorce pagas.
Excepcionalmente, y previo informe emitido por la técnico de servicios sociales, se podrá excepcionar este requisito, de forma que no sea excluyente.
3. Estar empadronados/as y tener residencia efectiva en el municipio.
4. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
5. En situación de desempleo y/o precariedad laboral..

En lo relativo al uso y protección de los datos, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.3.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.





AJUNTAMENT DE RIOLA

- Situación económica.
- Factores sociales complementarios

La propuesta de concesión, según modelo de Informe Técnico PEI's de este procedimiento extraordinario y urgente, debe especificar:

1. Problemática que se plantea.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema
3. Idoneidad de la propuesta para cubrir la necesidad surgida por el estado de crisis de la surge el presente procedimiento.
4. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada

Forma de pago:

1. A quién debe efectuarse (perceptor).
2. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
3. Forma de justificación

4.4.- MÓDULOS ECONÓMICOS Y CONCEPTOS

Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente de conformidad con los porcentajes que figuran en el anexo de las presentes bases, y por teniendo en cuenta los porcentajes. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de del número de miembros de la unidad familiar, situación laboral, circunstancias sociales y situación económica.

En cualquier caso, la determinación de módulo económico que corresponda, dentro de los límites señalados en esta convocatoria, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayuda

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior a 500.-€/unidad familiar, y en todo caso no podrá exceder el coste de la necesidad que trata de cubrir, asignándose de forma proporcional según baremo reflejado en Anexo I de las presentes bases, según informe suscrito por servicios sociales.

Podrá concederse igualmente ayudas directas para pago de facturas vinculadas con suministros varios (agua, luz etc..), así como concesión de lotes de alimentos.

4.5.- JUSTIFICACIÓN

Se deberá justificar el gasto realizado con facturas originales y/o cualquier otro documento probatorio al finalizar el periodo de confinamiento que la ayuda a la compra de productos de primera necesidad. En caso de no justificarse correctamente esta ayuda, podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, sin perjuicio de reintegro de los fondos percibidos.

Se podrá aportar facturas vinculadas con los siguientes gastos:





AJUNTAMENT DE RIOLA

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en que concurren circunstancias de una necesidad social grave o urgente y que se consideran de interés para la atención de personas con una importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- Gastos por desplazamientos en centros sanitarios para tratamientos médicos o para la ejecución de acciones de formación o de inserción laboral de personas desempleadas

4.6.-LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en el presente procedimiento extraordinario, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Podrá concederse ayudas a unidades de convivencia en vivienda compartida con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma.

4.7.- INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

La Renta per Cápita mensual se calcula dividiendo el total de los ingresos brutos (de los meses de referencia), entre el número de miembros que conviven en el mismo domicilio, y a su vez entre los meses que corresponda.

Valor oficial IPREM 2020

IPREM Mensual: 537,84 €

IPREM Anual - 12 pagas: 6.454,03 €

IPREM Anual - 14 pagas: 7.519,59 €

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que el/la solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as.

5. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.-

5.1.- PROPUESTA INICIO DE OFICIO

A partir del conocimiento de servicios sociales de las familias, atendiendo a la situación de emergencia y urgencia detectada en aquellas situaciones personales y/o familiares de mayor vulnerabilidad, la trabajadora social podrá iniciar la propuesta de ayuda de oficio.





AJUNTAMENT DE RIOLA

Se iniciará en estos casos el procedimiento de trámite ,que será de oficio para aquellas familias que se disponga expediente y hayan realizado solicitud por registro de entrada desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha y siempre dentro del ámbito y objeto de actuación del presente procedimiento (AYUDAS NECESIDADES BASICAS)

Para facilitar la tramitación del expediente se simplificará documentación a aportar, teniendo como base seguimiento de aquellos expedientes de solicitudes que ya obren en nuestro poder y se disponga de la documentación completa.

5.2.- PROPUESTA DE INICIO A SOLICITUD INTERESADO

Para las familias que no tengan expediente en servicios sociales o no hayan realizado ninguna solicitud de ayuda, por circunstancias sobrevenidas de este proceso, se instará a que por los medios telemáticos a su alcance y en su defecto comunicación con el Ayuntamiento, presente:

- SOLICITUD DE AYUDA – DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL/DE LA SOLICITANTE Y DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.
- DECLARACION JURADA DE NO DISPONER MEDIOS ECONOMICOS PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS IMPRESCINDIBLES DE NECESIDADES BASICAS, Y JUSTIFICACION DE MEDIOS DE UNIDAD FAMILIAR.
- MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, O INDICACIÓN DE CUENTA CORRIENTE
- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL: aquella documentación necesaria, que justifique la aplicación de lo criterios/baremos de concesión de la ayuda.

Los servicios sociales podrán abstenerse de valorar aquellos criterios que no se encuentren justificados, de conformidad con la documentación exigida en las presentes bases.

La administración concedente a través de acceso a los diferentes registros, consultará por servicios técnicos y de Gestión administrativa del área de Inclusión social toda aquella documentación a su alcance.

Los beneficiarios de ayudas deberán presentar el resto de documentación justificativa necesaria para la valoración.

El Ayuntamiento expedirá de oficio, certificado de empadronamiento colectivo, a los efectos regulados en la cláusula 4.6 de las presentes Bases.

En lo relativo al uso y protección de los datos con tenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.3.- Los interesados en el procedimiento podrán presentar sus instancias por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Cmún de las AAPP., durante el ejercicio 2020, siempre condicionado a la existencia de crédito suficiente.

6.CUESTIONES GENERALES DE TRAMITACIÓN





AJUNTAMENT DE RIOLA

6.1.- CUMPLIMENTACIÓN DE SOLICITUDES

El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud que será abierta de oficio por los técnicos responsables, planteadas de la revisión y seguimiento de las situaciones individuales que se tienen en sus expedientes y según lo establecido en los apartados anteriores.

El Informe Técnico PEIs será cumplimentado por el/la Trabajador/a Social o profesional informante de la ayuda, e imprescindiblemente hará relación a dos aspectos:

- a) Ingresos,
- b) Propuesta PEI's de acuerdo con lo regulado en el presente procedimiento, y se añadirán todos aquellos que se consideren oportunos. Todo ello dará base para la propuesta que especificará la cuantía que se haya de conceder en base a las indicaciones ofrecidas en este documento.

6.2.DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP., o no se adjunte la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación que, en caso que no lo haga, se considerará desistida de su petición, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución que se dictará en los términos regulados en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de la LPAC.

6.3.- PLAZOS

Se articulan con carácter de urgencia, estableciendo al menos una reunión cada dos semanas de resolución.

6.4 RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de las ayudas se hará a la persona beneficiaria del informe técnico. No obstante lo anterior, la Entidad Local podrá acordar, a propuesta del técnico que tramite la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

1. Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
2. Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
3. Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-sanitarios, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio del servicio social de base referente, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación legal.

Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptoras personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a centros y servicios de servicios sociales, debidamente registrados y autorizados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de La Comunidad Valenciana, quienes ostentarán, en tal caso, los mismos





AJUNTAMENT DE RIOLA

derechos y obligaciones que las personas titulares de estas ayudas. A estos efectos, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

1. Situaciones en las que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de obrar.
2. Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

6.5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las resoluciones de las prestaciones previstas en el presente procedimiento son competencia de la corporación local, rigiéndose el procedimiento de concesión por sus normas específicas:

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente/a: Concejal/concejala de servicios sociales
- Secretario/a: trabajadora Social o persona en quien delegue.
- Vocales: Técnica Servicio Ayuda Domicilio

Será competencia de la Comisión Técnica de Valoración elevar las propuestas de solicitudes valoradas para aprobación por Decreto de Alcaldía. La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez cada dos semanas.

De cada sesión celebrada por las correspondientes Comisiones Técnicas de Valoración se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria.
- Tipo de ayuda.
- Cuantía propuesta.

La concesión de una ayuda al entenderse de oficio, deberá ser motivada y deberá ser notificada debidamente a la persona interesada.

6.6. RESOLUCIÓN

Las solicitudes de ayudas serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía.

La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se les concede las ayudas y sus cuantías.

7.- BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA.-

Las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas aprobadas, se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

La interpretación de las presentes Bases corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Riola, pudiendo dictar las instrucciones que considere oportunas.





AJUNTAMENT DE RIOLA

ANEXO I. BAREMACIÓN. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los factores tenidos en cuenta y el peso específico que cada factor tiene, es el siguiente:

- Situación Laboral y económica puntuación máxima, 4,5
- Composición familiar puntuación máxima, 0,5
- Circunstancias sociales puntuación máxima 4

SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA en este apartado se tendrá en cuenta la situación laboral del solicitante en el ejercicio 2020, valorándose, entre otras cuestiones, la situación actual de desempleo, estar incurso en un ERTE/ERE, las situaciones de riesgo derivadas del estado de alarma, y su incidencia en el aspecto económico de la unidad familiar, o en cualquier otra circunstancia que afecte de forma notable la obtención de ingresos (4,5.- Puntos)

La situación laboral se podrá justificar mediante la presentación de la siguiente documentación:

Demanda de empleo (DARDE) o Certificado del INEM.

Contrato de trabajo y nóminas percibidas en los 3 meses anteriores a la solicitud.

Declaración Responsable.

Certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante.

Justificante de los movimientos de las cuentas bancarias de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar

Toda aquella documentación que requiera el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para la adecuada valoración social

COMPOSICIÓN FAMILIAR

- De 1 a 2 miembros _____ 0,1 punto
- De 3 a 4 miembros _____ 0,3 puntos
- 5 o más miembros _____ 0,5 puntos

CIRCUNSTANCIAS SOCIALES: en este apartado, se deberán valorar circunstancias tales como exclusión social, factores de vulnerabilidad, familias con menores en riesgo de desprotección, y aquellas otras circunstancias que se hayan visto agravadas por la incidencia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma (4.- puntos)

Riola, fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA:
JUDITH CAPELLINO VENTURA

